

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000002735
	Fecha	2018-05-19 11:06:59 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 18
 COR08SI201872110000002735		

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2018

205

MEMORANDO

PARA: MARTA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega del depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente de conformidad con la y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPÓSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	Folios
15/05/2018	DC-068	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EXPLOTACION DE ESMERALDA	SINTRAESMERALDA	SOCIEDAD MINERA TEXAS COLOMBIA S.A.	18

Atentamente



CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social 5 GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: C. Riveros
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-068**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	15	05	2018	HORA	2:50 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN		
No. IDENTIFICACIÓN	1.070.706.212 de La Vega Cundinamarca		
CALIDAD	Abogado asesor de la Sociedad MINERÍA TEXAS COLOMBIA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 72 No. 7 – 64 Piso 6 Edificio Acciones y Valores		
No. TELÉFONO	516 9656	Correo Electrónico	ctoro@mtcol.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• MINERÍA TEXAS COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA "SINTRAESMERALDA"					
CUYA VIGENCIA ES	PRIMERO (1) DE MAYO DE 2018 HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	144 trabajadores Sindicalizados de la Empresa	AMBITO DE APLICACION	Nacional		<input checked="" type="checkbox"/>	
			Regional		<input type="checkbox"/>	
			Local		<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	(17) FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES (13 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); CERTIFICADO DE EXISTENCIA (3 FOLIOS con respaldo)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado A LOS DEPOSITANTE del presente depósito. Los depositantes notificaran a la Organización Sindical

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Inspector de Trabajo 5 GACT.

IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN
El Depositante: Abogado asesor de la Sociedad Minería Texas S.A.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2017.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad



Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria y Explotación de Esmeralda "SINTRAESMERALDA" y la empresa **MINERÍA TEXAS COLOMBIA S.A.**

Respetados Señores:

IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Abogado asesor de la Sociedad **MINERÍA TEXAS S.A.**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo efectuada entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria y Explotación de Esmeralda "SINTRAESMERALDA" y **MINERÍA TEXAS COLOMBIA S.A.**

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia contada entre el día 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2021, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable a 144 trabajadores sindicalizados de la empresa.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ivan Camilo Lopez Pinzon", written over a horizontal line.

IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN
C.C. No. 1.070.706.212
TP. 269.182 del C.S. de la J.
Asesor.
FPM/ICLP



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

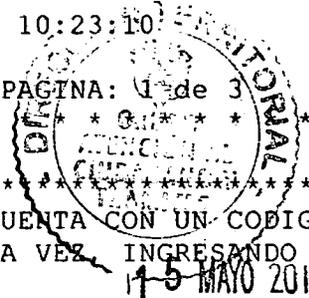
CODIGO DE VERIFICACION: 91809039494651

2 DE MAYO DE 2018 HORA 10:23:10

0918090394

PAGINA: 1 de 3

* * * * *



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MINERIA TEXAS COLOMBIA S A
N.I.T. : 900308359-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01924144 DEL 24 DE AGOSTO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 87,713,484,711
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 7 - 64 P 6 EDIFICIO ACCIONES Y VALORES
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ctoro@mtcol.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 7 - 64 P 6 EDIFICIO ACCIONES Y VALORES
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ctoro@mtcol.com

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9152 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 180308 DEL LIBRO 06, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A. DOMICILIADA EN ISLAS CAIMAN DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL..

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
14 DE AGOSTO DE 2059

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: (A) REALIZAR Y LLEVAR A CABO LA EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, UTILIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE MINERALES Y LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES EN COLOMBIA, EN PARTICULAR, LA SUCURSAL PODRÁN PARTICIPAR EN LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS MINAS, LA TRANSFORMACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS, ELABORADOS Y SEMIELABORADOS PRECIOSOS Y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS. (B) EN CUMPLIMIENTO DE DICHO FIN, LA SUCURSAL PODRÁ (1) NEGOCIAR, REALIZAR, CONCERTAR, EJECUTAR, EN VIRTUD DE REALIZAR, MODIFICAR, NOVAR, O ASIGNAR CUALQUIER TIPO DE ACUERDOS, LICENCIAS DE EXPLORACIÓN, CONCESIONES, MINERÍA Y LOS DERECHOS O CANTIDADES DE CUALQUIER TIPO, CON CUALQUIER PERSONA, EMPRESA O ENTIDAD PRIVADA O GUBERNAMENTAL, (2) PRESENTAR PROPUESTAS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; (3) ADQUIRIR, ENAJENAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR DE CUALQUIER MANERA, CADA UNO Y TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O APROPIADOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO SOCIAL; (4) CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTAMO, INTERCAMBIO Y DE TRANSACCIONES, DAR Y RECIBIR GARANTÍA PERSONAL TÍTULOS VALORES; (5) ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS O DE FIDEICOMISO; (6) DIBUJAR, RESPALDAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y, EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODOS LOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, YA SEA CIVIL O COMERCIAL; (7) CONTRATAR Y RESCINDIR DE LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL, LA ASIGNACIÓN Y EL PAGO DE SUS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, (8) CONTRATAR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE LA SUCURSAL, (9) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O CELEBRAR DE OTRO MODO, EL USO, DISFRUTE Y OPERACIÓN BAJO LAS MARCAS COMERCIALES, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENTOS Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHOS DE AUTOR, EN LA REALIZACIÓN DE SUS FINES EMPRESARIALES; (10) EMPRENDER Y LLEVAR A CABO LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN, Y TODO TIPO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR EN EL INTERIOR, A, Y DESDE EL TERRITORIO COLOMBIANO, INCLUYENDO TODO TIPO DE TRANSACCIONES Y OPERACIONES EN Y DESDE LAS ZONAS FRANCAS UBICADAS EN COLOMBIA, Y (11) EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR, POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS BRAGAS, TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES, PRINCIPALES O DE GARANTÍA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON TODAS LAS PERSONAS O EMPRESAS, PERMITIDAS POR LA LEY, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, O NECESARIOS O APROPIADOS PARA LLEVAR A CABO DICHO PROPÓSITO.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0820 (EXTRACCION DE ESMERALDAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4662 (COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS)

CERTIFICA:
CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: Us\$125,000.00

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2014,
INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00236346 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91809039494651

2 DE MAYO DE 2018 HORA 10:23:10

0918090394

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

IDENTIFICACION

P.P. 0000004327044965

C.E. 000000000374759

C.E. 000000000465865

C.C. 000000079335480



NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL

KEEVER KARL GREGORY

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

BURGESS CHARLES CLIFFORD

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CARROLL JOHN JOSEPH

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CASTELLANOS GUERRERO MANUEL FERNANDO

CERTIFICA:

APODERADO Y SUS FACULTADES: LA SUCURSAL TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE ESTARÁ ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE EL NEGOCIO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA Y PARA QUE LA REPRESENTANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, O ANTE CUALQUIER PERSONA O EMPRESA CON RESPECTO A CUALQUIER CUESTIÓN QUE PUEDA SURGIR EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. LOS SUPLENTE PODRÁN PARA SUSTITUIR AL MENCIONADO TITULAR DURANTE SU ABSOLUTA O TEMPORAL AUSENCIA; CUANDO UN SUPLENTE ACTÚA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE ENCOMIENDAN EN ESTA CAPACIDAD, SE SUPONE, CON RESPECTO A TERCEROS, QUE EL SUPLENTE ACTÚA DURANTE LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL, O LAS AUSENCIAS DEL PRINCIPAL REPRESENTANTE LEGAL; LAS PERSONAS QUE ACTÚAN COMO PRINCIPALES, COMO PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DE LA SOCIEDAD, Y LA SUCURSALES, LAS REPRESENTARÁN ANTE CUALQUIER PERSONA, EMPRESA O ENTIDAD EN TODOS LOS ASPECTOS JURÍDICOS, JUDICIALES, CIVILES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL; ESTANDO FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TODAS LAS INSTANCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES, YA SEA JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. EN PARTICULAR, LOS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁN CELEBRAR, MODIFICAR, CEDER O RECIBIR Y PONER FIN A LA CESIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE ACUERDOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA; ADQUIRIR, ADMINISTRAR, ALQUILAR, O ASIGNAR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA ABRIR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS Y DE FIDEICOMISO; A CONTRATAR EMPLEADOS Y PONER FIN A LA INDEMNIZACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE SUS CONDICIONES DE TRABAJO, A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA REGISTRAR EL DOMICILIO Y LA EMPRESA Y DE LA SUCURSAL DE HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES DE ABOGADO NECESARIOS, APROPIADOS, CONVENIENTES PARA REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y DE LA SUCURSAL, ACEPTA EL SERVICIO DEL PROCESO, ACEPTAR CARGOS, APORTAR PRUEBAS Y APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, CUMPLIENDO CON TODOS LOS RECURSOS QUE ESTIME

NECESARIOS O APROPIADOS; SIMILARMENTE, DESISTIR DE SOMETER A ARBITRAJE CUALQUIER CUESTIÓN O LITIGIO, Y DE SOMETER A LA SUCURSAL A UNA REORGANIZACIÓN O A PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚMERO, DEL 7 DE MARZO DE 2018 INSCRITO EL 14 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00279738 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ CHARLES CLIFFORD BURGESS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 374.759, QUIEN, OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MANUEL FERNANDO CASTELLANOS GUERRERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.335.480, PARA QUE PUEDA LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DEL OTORGANTE: 1. REPRESENTAR AL OTORGANTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN EN TODOS LOS ASUNTOS ADUANEROS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INCLUYENDO LA FIRMA Y PRESENTACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE MATERIALES, MAQUINARIA, INVENTARIOS, Y DEMÁS BIENES, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL OTORGANTE. 2. REPRESENTAR AL OTORGANTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Y LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS LOCALES EN TODOS LOS ASUNTOS TRIBUTARIOS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INCLUIDA LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES O LOCALES, PARA ACTUALIZAR LOS REGISTROS TRIBUTARIOS DEL OTORGANTE, SOLICITAR INFORMACIÓN O ESTADOS DE CUENTAS, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS, RECIBIR Y NEGOCIAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O TIDIS, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE REEMBOLSOS DE IMPUESTOS, Y REPRESENTAR AL OTORGANTE EN TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS LOCALES O NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INCLUIDAS LAS APELACIONES QUE DEBAN SER PREPARADOS Y PRESENTADOS. 3. COMPARECER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS PARA PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS, EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMERCIO DE ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DCCA DE LAS FUERZAS ARMADAS, EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, INDUMIL, LA AGENCIA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, LAS AUTORIDADES AMBIENTALES LOCALES, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, LAS AUTORIDADES AEROPORTUARIAS Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, AGENCIA O ENTIDAD ADMINISTRATIVA EN COLOMBIA A FIN DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EL OTORGANTE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE ESTAS AUTORIDADES, INCLUIDA LA FIRMA DE TODOS LOS BONOS REQUERIDOS POR ESTAS ENTIDADES. ESTO NO INCLUYE LA AUTORIDAD PARA SOLICITAR MODIFICACIONES A LAS LICENCIAS AMBIENTALES O LAS CONCESIONES MINERAS, O MODIFICAR O TERMINAR ESTAS LICENCIAS O CONCESIONES. 4. SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO, LAS AFILIACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA LOS MISMOS, Y REPRESENTAR AL OTORGANTE ANTE TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS LABORALES Y LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL OTORGANTE. 5. SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DEL OTORGANTE CUYO VALOR NO EXCEDA LA SUMA DE USD 100,000 USANDO LA TRM DEL DÍA DE FIRMA DEL CONTRATO. 6. EN GENERAL, LLEVAR A CABO CUALQUIERA Y TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LAS FACULTADES MENCIONADAS QUE LA APODERADA CONSIDERE NECESARIOS A MENOS QUE DICHO PODER HAYA SIDO REVOCADO POR MEDIO ESCRITO Y CON LAS NOTIFICACIONES PERTINENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180903949465

2 DE MAYO DE 2018 HORA 10:23:10

0918090394

PAGINA: 3 de 3



QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00246797 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CORREDOR MERCHAN ANA MARIA C.C. 000000052898575

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00279698 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
GONZALEZ MARCELO FELIPE ALDEMAR C.C. 000001069717713

QUE POR RESOLUCION NO. sin num DE DIRECTORIO DEL 30 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00246796 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



✓

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE MINERÍA TEXAS COLOMBIA S.A. Y LA
ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EXPLOTACIÓN DE
ESMERALDA "SINTRAESMERALDA"
2018 - 2021**



En Bogotá D.C a los 11 días del mes de mayo de 2018, se reunieron por una parte **RICARDO CARABALI BAQUERO** y **ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN B.** mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan en nombre y representación de **MINERÍA TEXAS COLOMBIA S.A.**, en su carácter de miembros de la comisión negociadora, con plenos poderes, designados por LA EMPRESA y **SANDRA MILENA MORA** en calidad de asesora; y por otra parte, los señores **MIGUEL ANGEL OBANDO GÓMEZ**, **OSCAR YAIR GONZÁLEZ PINILLA**, **WILLIAN OBANDO** y **EDWIN ALBERTO MURCIA CALVO** mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan como miembros de la comisión negociadora designada por la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA "SINTRAESMERALDA"** quienes cuentan con plenos poderes conferidos por la asamblea general de trabajador de la organización sindical **SINTRAESMERALDA**

Se acuerda por unanimidad, y como resultado de las deliberaciones de las comisiones negociadoras, suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual constituye el único acuerdo vigente entre las partes y resuelve de forma total el conflicto colectivo entre las partes **SINTRAESMERALDA** y **MINERÍA TEXAS COLOMBIA S.A.** el cual surgió por la presentación del pliego de peticiones de fecha 27 de noviembre de 2017.

Conforme con lo anterior las comisiones negociadoras acuerdan:

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

CLÁUSULA 1: PARTES. La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre: **MINERÍA TEXAS COLOMBIA S.A.**, de una parte, que en adelante se denominará "LA EMPRESA"; y de otra, el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS**, que en adelante se llamará "SINTRAESMERALDA" o el "SINDICATO".

En caso de que SINTRAESMERALDA cambie su estructura sindical y/o cambie de denominación, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes. De igual manera, en caso que LA EMPRESA modifique su razón social, se aplicará la normatividad laboral vigente, para todos los efectos.

CLÁUSULA 2: RECONOCIMIENTO Y DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL. LA EMPRESA reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA "SINTRAESMERALDA" con personería jurídica del 07 de febrero de 2014 como representante de los trabajadores sindicalizados, y respetará las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA continuará respetando el derecho de asociación sindical, tal como lo establece la Constitución Política y la Ley colombiana. En desarrollo de los principios constitucionales y legales que gobiernan la materia, LA EMPRESA garantizará a sus empleados la libertad de afiliarse o no al SINDICATO y a éste el libre ejercicio de sus actividades legales y constitucionales. En consecuencia, LA EMPRESA continuará propendiendo por su política de respeto y no efectuará ningún tipo de discriminación.

CLÁUSULA 3: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN. Las Partes declaran que la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores vinculados a MINERÍA TEXAS COLOMBIA S.A. y que tengan la calidad de afiliados a la Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA "SINTRAESMERALDA" conforme a la ley, a excepción de los trabajadores que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Directores, Gerentes y superintendentes y cualquier otro trabajador que devengue salario integral, de conformidad con el artículo 132 del Código Sustantivo de Trabajo, así como cualquier trabajador que expresamente renuncie a la aplicación de la Convención Colectiva.

CLÁUSULA 4: ARREGLO TOTAL. La presente Convención Colectiva de Trabajo constituye el único acuerdo colectivo vigente entre las partes, por lo cual las Partes declaran que, con los términos establecidos en la presente Convención, quedan concertados la totalidad de beneficios reconocidos a SINTRAESMERALDA y a sus afiliados.

CLÁUSULA 5: VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de tres (3) años a partir de 01 de mayo de 2018 hasta 30 de abril de 2021.

CAPITULO II
GARANTÍAS SINDICALES PARA EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL

CLÁUSULA 6: CUOTAS SINDICALES. Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA descontará del salario de los trabajadores afiliados a SINTRAESMERALDA la cuota sindical que indique formalmente la Organización Sindical, conforme a los porcentajes establecidos en los estatutos de la misma. Esta suma se depositará mensualmente en la cuenta bancaria que sea reportada por el Sindicato. Para este efecto, la Organización Sindical indicará de forma periódica el listado de afiliados y el porcentaje que deba ser descontado. De la misma forma, el Sindicato informará mensualmente los ingresos y retiros de afiliados al SINDICATO.

CLÁUSULA 7: AUXILIO SINDICAL. LA EMPRESA SINTRAESMERALDA las siguientes sumas:

A título de AUXILIO SINDICAL reconocerá la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que será cancelada por única vez dentro de la vigencia de esta convención, para que la Organización Sindical destine para lo que considere pertinente en desarrollo de la actividad sindical.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) que será cancelada por una única vez, para apoyar la construcción de la sede sindical.

Estas sumas se cancelarán a favor del sindicato a más tardar el 30 de junio de 2018.

CLÁUSULA 8: GASTOS COMISIÓN NEGOCIADORA. LA EMPRESA reconocerá la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$250.000) por día de negociación para cada uno de los miembros de la comisión negociadora de EL SINDICATO en el próximo pliego de peticiones. Esta suma se abonará a la cuenta bancaria certificada del SINDICATO para un máximo de cuatro negociadores, que se encuentren vinculados mediante contrato laboral con LA EMPRESA.

CLÁUSULA 9: PERMISOS SINDICALES. LA EMPRESA otorgará a favor de la organización sindical SINTRAESMERALDA hasta un máximo de doscientos cincuenta (250) días de permisos sindicales remunerados por cada año de vigencia pactada en esta Convención Colectiva. La Organización Sindical SINTRAESMERALDA deberá solicitar los permisos por escrito aclarando su destinación para: capacitación sindical en el territorio nacional, asistir a congresos sindicales, desarrollo de funciones sindicales de miembros de la Junta Directiva y otras diligencias sindicales debidamente acreditadas. Adicionalmente, en los eventos de la Asamblea General del Sindicato se solicitará y concederá permiso verificando que no afecte el normal funcionamiento de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los permisos sindicales otorgados en virtud de la presente Cláusula, no serán acumulables año a año.



ESTADO
UNIDO
DE
CALIFORNIA
SECRETARÍA DE
LABOR

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los permisos sindicales se otorgarán, siempre y cuando el otorgamiento del mismo no afecte el funcionamiento y operatividad de LA EMPRESA, razón por la cual el Sindicato al momento de solicitar permisos sindicales, se compromete a que, en un mismo día, no se pedirá permiso para más de diez (10) trabajadores.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de estos días de permiso, LA EMPRESA dará especial importancia a los permisos a la Junta Directiva, procurando conceder hasta dos (2) permisos sindicales al mes para los integrantes de la Junta Directiva, a fin que asistan a las correspondientes reuniones de Junta.

Los permisos se remunerarán con el salario básico del trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el acompañamiento en procesos disciplinarios, el Sindicato informará quienes son los trabajadores que acompañarán al trabajador inculpado, y en esa medida, LA EMPRESA concederá el permiso durante el tiempo que dure esta diligencia. Se aclara que los permisos para el acompañamiento en procesos disciplinarios, se concederán como adicionales a los permisos pactados en este artículo.



En todo caso, los permisos para los miembros de junta directiva de EL SINDICATO deberán solicitarse de forma anticipada ante el área de Recursos Humanos de MINERÍA TEXAS COLOMBIA S.A., con al menos cinco (5) días de antelación, y en relación con el resto de permisos, éstos deberán solicitarse con al menos diez (10) días de anticipación, para efectos de evitar cualquier entorpecimiento en la normal operación de LA EMPRESA.

CLÁUSULA 10. PERMISO COMISIÓN NEGOCIADORA. LA EMPRESA concederá permiso remunerado con el salario básico a los miembros de la comisión negociadora del SINDICATO durante la etapa de arreglo directo de un próximo pliego de peticiones y durante los días en la mesa de negociación concertados por las partes.

CLÁUSULA 11. AUXILIO PARA EL PRESIDENTE DE SINTRAESMERALDA. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, EL EMPLEADOR otorgará como auxilio mensual una suma equivalente a cinco (5) días de salario, liquidados con base al salario mínimo legal mensual vigente determinado para cada año por el gobierno nacional. Este auxilio no será constitutivo de salario.

CLÁUSULA 12. CARTELERAS DEL SINDICATO. Las Partes acuerdan que la Empresa continuará brindando a la Organización Sindical un espacio ubicado en las instalaciones de LA EMPRESA, a la misma medida de las carteleras que tiene instaladas LA EMPRESA, para efectos de fijar información relacionada con la actividad sindical y los derechos de los trabajadores. En todo caso, las publicaciones efectuadas deberán tener un contenido respetuoso con LA EMPRESA, sus trabajadores y terceros.

W

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROTECCIÓN, VACANTES Y PROMOCIONES

CLÁUSULA 13: PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. Cuando LA EMPRESA considere que un trabajador afiliado a la Organización Sindical ha cometido una falta, antes de imponer cualquier sanción disciplinaria o proceder al eventual despido, procederá a escucharlo en diligencia de descargos, conforme el reglamento interno de trabajo. Para esta diligencia se citará por escrito al trabajador, notificándole los hechos y normas que se consideran violadas. El trabajador podrá estar acompañado de dos miembros de la Organización Sindical y en todo caso se dejará constancia en acta suscrita por las personas que intervinieren. Así mismo, en caso que el Trabajador lo desee, dentro de la diligencia de descargos podrá aportar su versión escrita de los hechos en esta diligencia.

LA EMPRESA tendrá ocho (8) días hábiles para tomar la decisión y notificar al trabajador, a través del medio más expedito de la decisión tomada por LA EMPRESA. El trabajador contará con tres (3) días hábiles para interponer recurso de apelación ante la Gerencia Administrativa de LA EMPRESA y la persona que resuelva el recurso tendrá cinco (5) días hábiles para decidir. En caso de sanciones disciplinarias la decisión quedará en firme una vez notificado el trabajador de la decisión.

CLÁUSULA 14: MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR. LA EMPRESA promocionará las instancias de protección al trabajador y propenderá por la participación de todos los trabajadores en los comités regulados por la ley o por aquellos que la EMPRESA organice para tal fin. LA EMPRESA continuará respetando la elección y desarrollo del Comité de Convivencia laboral, y COPASST conforme a las regulaciones legales vigentes.

CLÁUSULA 15: PROMOCIONES DE CARGO. LA EMPRESA dará tratamiento igualitario a todos los trabajadores para participar en procesos de promociones de cargo, según los requerimientos de la EMPRESA y de acuerdo a los niveles de mano de obra no calificada, técnica y profesional.

Para las promociones de cargo LA EMPRESA tendrá en cuenta el perfil de competencias técnicas, habilidades, nivel de educación, conocimientos y destrezas requeridos.

La EMPRESA buscará promover la educación y formación técnica, tecnológica o profesional de los trabajadores por intermedio de las instituciones educativas debidamente reconocidas por el Estado (SENA u otras Entidades) y según los requerimientos operativos de LA EMPRESA.

CAPÍTULO IV

PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 16: PERMISO POR HOSPITALIZACIÓN, ENFERMEDAD O CIRUGÍA, LUTO, MATERNIDAD, PATERNIDAD Y CALAMIDAD DOMÉSTICA.

1. LA EMPRESA otorgará al trabajador hasta cinco (5) días hábiles de permiso remunerado con salario básico, por las siguientes situaciones:
 - a. Enfermedad grave que requiera la presencia del trabajador, certificada en documento original a LA EMPRESA por parte del médico tratante, con respecto del cónyuge o compañero (a) permanente, padres que dependan económicamente del trabajador, hermanos discapacitados y que dependan económicamente del trabajador e hijos que dependan económicamente del trabajador, debidamente afiliados a la EPS y/o Caja de Compensación.
 - b. Cirugías que requieran hospitalización, certificada por el médico tratante respecto del cónyuge o compañero(a) permanente, padres que dependan económicamente del trabajador, hermanos discapacitados y que dependan económicamente del trabajador, e hijos que dependan económicamente del trabajador, debidamente afiliados a la EPS y/o Caja de Compensación Familiar.
2. LA EMPRESA otorgará al trabajador dos (2) días hábiles de permiso remunerado con salario básico por las siguientes situaciones:
 - a. Cirugía ambulatoria certificada por el médico tratante, respecto del cónyuge o compañero(a) permanente, padres que dependan económicamente del trabajador, hermanos discapacitados y que dependan económicamente del trabajador, e hijos que dependan económicamente del trabajador, debidamente afiliados a la EPS y/o Caja de Compensación Familiar. LA EMPRESA verificará cada caso de estas dos secciones para otorgar el permiso, y la solicitud del trabajador deberá realizarse formalmente con tres (3) días de anticipación, a excepción de los casos fortuitos o fuerza mayor.
3. LA EMPRESA reconocerá cinco (5) días hábiles de permiso remunerado, por muerte de familiar de conformidad con la Ley 1280 de 2009. Los permisos de que trata el presente artículo, deberán ser comprobados mediante la presentación del certificado correspondiente dentro de un término no mayor a quince (15) días calendario, a partir de la fecha del deceso.
4. LA EMPRESA con el objeto de dar protección a la maternidad, además de dar cumplimiento a las normas legales vigentes, concederá a la mujer trabajadora ocho (8) días calendario adicionales a la licencia de maternidad. Para el manejo de la lactancia, la trabajadora tendrá opción de acumular

diariamente los dos (2) descansos remunerados de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada diaria de trabajo a que tiene derecho por Ley.

5. LA EMPRESA concederá al trabajador ocho (8) días hábiles de permiso remunerado para atender casos de maternidad y/o abortos ocurridos a partir de la semana veinte (20) de gestación de su esposa o compañera permanente registrada en LA EMPRESA, de acuerdo con la Ley.

Entiéndase por "calamidad doméstica" todo hecho que afecte al trabajador o algún integrante de su núcleo familiar, en su vida y/o patrimonio, en especial los ocasionados por fuerza mayor, caso fortuito o por terceros; entre los cuales se evidencian las inundaciones, incendios, terremotos, huracanes, vendavales, secuestro, desaparición forzada y actos malintencionados de terceros que afecten sustancialmente la vivienda del trabajador. Para estos casos, LA EMPRESA otorgará permiso remunerado de hasta por cinco (5) días hábiles, previa solicitud del trabajador y evaluación por parte de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO. En cualquiera de las situaciones anteriormente descritas que se presenten, el trabajador deberá allegar los soportes correspondientes que le sean formalmente solicitados por LA EMPRESA, para efectos de justificar el permiso o licencia al que haya lugar, teniendo en cuenta para ello los procedimientos y requisitos que sean establecidos por LA EMPRESA, conforme a la ley.

CLÁUSULA 17: PERMISO POR CITAS MÉDICAS. LA EMPRESA concederá permiso remunerado a los trabajadores, previo cumplimiento del procedimiento establecido, por el tiempo que demande la consulta, el tratamiento médico, los exámenes de laboratorio, terapias y el tiempo de transporte. El trabajador deberá entregar los documentos que soporten la solicitud del permiso en un máximo de veinticuatro (24) horas después de la fecha en la que le fue otorgado el permiso.

En los casos de urgencia médica en los que el trabajador no pueda asistir a su turno de trabajo, deberá justificar su ausencia con la presentación de la correspondiente incapacidad médica original, o el certificado original de atención por urgencias expedido por la IPS o EPS a la cual se encuentra afiliado el trabajador. De todas formas, el trabajador deberá informar por cualquier medio a LA EMPRESA (Gerencia de Recursos Humanos o Departamento de Salud Ocupacional (HSE)), máximo dentro de las doce (12) horas siguientes al momento en el que debió presentarse a laborar.

Bajo ninguna circunstancia serán considerados como incapacidad médica o certificado de atención por urgencias, los expedidos por droguerías, farmacias, médicos naturales, sobanderos, parteras y en general personal que no cuente con el debido registro médico profesional. Igualmente, no serán aceptadas como incapacidad las expedidas por recetarios, tarjetas profesionales y demás certificados que no sean denominados "incapacidad".

2

CAPÍTULO V AUXILIO DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA

CLUSULA 18. VIÁTICOS LABORALES. LA EMPRESA reconocerá los viáticos de conformidad con su política interna de gastos de viaje y desplazamientos.

CLÁUSULA 19: BONO EXTRALEGAL POR TRANSPORTE. A partir de la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA reconocerá mensualmente un bono extralegal no salarial por transporte, equivalente a la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000.00) a las personas que desempeñen los cargos de Obrero, compresorista, bombero, misilero, malacatero, perforista y explosivista.

PARÁGRAFO. En caso de que LA EMPRESA proporcione el transporte terrestre a los trabajadores con residencia en los municipios de Quípama y Muzo, no habrá lugar a la causación del bono extralegal establecido en la presente Cláusula.

En todo caso queda entendido que este beneficio no constituye salario, ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto.

CLÁUSULA 20: ALIMENTACIÓN. LA EMPRESA seguirá suministrando a sus trabajadores la alimentación según las necesidades del servicio, balance nutricional y conforme a los turnos de trabajo que se establezcan. LA EMPRESA velará por contar con un menú saludable que cubra la generalidad de las dietas. En todo caso queda entendido que este beneficio no constituye salario, ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto.

PARÁGRAFO. LA EMPRESA continuará suministrando la alimentación a los trabajadores que residan en los campamentos suministrados por LA EMPRESA en la mina. Para los demás trabajadores, LA EMPRESA suministrará hasta dos servicios de alimentación. El trabajador deberá informar de manera anticipada si va a tomar el segundo servicio de alimentación. Si el trabajador avisa que va a tomar el segundo servicio y no lo toma, autorizará a LA EMPRESA a descontar del salario el valor que el contratista le cobra a LA EMPRESA por dicho servicio, de conformidad con el procedimiento que defina LA EMPRESA.

CLÁUSULA 21: HIDRATACIÓN. LA EMPRESA proporcionará en condiciones de higiene, valor nutricional, presentación, calidad, variedad y cantidad, las bebidas hidratantes a los trabajadores.

CLÁUSULA 22: COMISIÓN PRO VIVIENDA. A partir de la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA constituirá una comisión que tendrá como fin principal propender por posibles planes de vivienda en beneficio de los trabajadores, ante las diferentes autoridades, entidades públicas o privadas y cajas de compensación familiar.

2

CAPÍTULO VI AUXILIOS VARIOS

CLÁUSULA 23: AUXILIO ESCOLAR. LA EMPRESA reconocerá hasta una vez al año en el mes de enero como auxilio educativo, un kit escolar por cada hijo del trabajador así: Un morral, 5 cuadernos, 1 caja de colores, lápices, lapiceros y reglas. También reconocerá los uniformes escolares (compuesto por 2 uniformes de diario, 1 par de zapatos de diario, 1 uniforme de educación física y 1 par de zapatos tenis), esto para hijos que vivan dentro de la zona de influencia de la mina conforme lo determine LA EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hijos que no viven en zona de influencia de la mina la EMPRESA reconocerá la suma de \$300. 000.00 pesos a título de kit escolar. Esta suma que reemplaza el kit escolar en especie será incrementado durante la vigencia de la presente convención así;

- a) El 1 de enero de 2019 en un porcentaje igual al IPC nacional del año 2018.
- b) El 1 de enero de 2020 en un porcentaje igual al IPC nacional del año 2019.
- c) El 1 de enero de 2021 en un porcentaje igual al IPC nacional del año 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reglamentación para inscribirse y obtener el kit será informado a los trabajadores.

En todo caso queda entendido que este beneficio no constituye salario, ni factor prestacional o parafiscal para ningún efecto.

CLÁUSULA 24: PÓLIZA EXEQUIAL Y DE VIDA. A partir de la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA mantendrá a favor de los trabajadores, una póliza exequial que cubra los gastos generados por muerte del trabajador, o de su núcleo familiar debidamente registrado. Igualmente, mantendrá una póliza de vida a favor de los trabajadores, la cual cubrirá accidentes, incapacidad total o permanente, mutilación, inutilización y muerte accidental.

CLÁUSULA 25: AUXILIO DE ANTEOJOS. A partir de la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA otorgará previa orden médica de un especialista de la EPS, a los trabajadores con más de dos (2) años de vinculación mediante contrato de trabajo, un auxilio equivalente a la suma de hasta \$380. 000.00 para la compra de monturas y lentes diferentes a los de seguridad, los cuales serán reconocidos por LA EMPRESA mediante la presentación del certificado médico correspondiente y la factura de compra. Cuando la factura de compra registre un valor inferior a \$380.000, se otorgará como auxilio el valor facturado.

El presente auxilio se ajustará durante la vigencia de la Convención Colectiva de la siguiente forma:

- a) El 1 de enero de 2019 en un porcentaje igual al IPC nacional del año 2018.

- b) El 1 de enero de 2020 en un porcentaje igual al IPC nacional del año 2019.
- c) El 1 de enero de 2021 en un porcentaje igual al IPC nacional del año 2020.

En todo caso queda entendido que este beneficio no constituye salario, ni factor prestacional ni parafiscal para ningún efecto.

CAPÍTULO VII SALARIOS Y PRIMAS EXTRALEGALES

CLÁUSULA 26: INCREMENTO SALARIAL. Los salarios básicos de los trabajadores afiliados a la organización sindical ya fueron aumentados en el 5,9% sobre el salario básico, por lo cual las partes determinan que el aumento para este año ya fue realizado en enero de 2018.

En cuanto a los aumentos durante la vigencia del acuerdo colectivo acuerdan:

- a. A partir del 1 de enero de 2019 los salarios básicos de los trabajadores devengados al 31 de diciembre de 2018, serán incrementados en un porcentaje equivalente al incremento que decrete el Gobierno Nacional al salario mínimo a nivel nacional.
- b. A partir del 1 de enero de 2020 los salarios básicos de los trabajadores devengados al 31 de diciembre de 2019, serán incrementados en un porcentaje equivalente al incremento que decrete el Gobierno Nacional al salario mínimo a nivel nacional.
- c. A partir del 1 de enero de 2021 los salarios básicos de los trabajadores devengados al 31 de diciembre de 2020, serán incrementados en un porcentaje equivalente al incremento que decrete el Gobierno Nacional al salario mínimo a nivel nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Adicionalmente, para los trabajadores que desempeñen los siguientes cargos, LA EMPRESA realizará una nivelación salarial por única vez para lo cual a partir de la nómina de mayo de 2018 los salarios quedarán en las siguientes sumas:

Obrero	\$	1.685.000.00	
Compresorista	\$	1.685.000.00	
Bombero	\$	1.685.000.00	
Malacatóro:	\$	1.850.000.00	
Perforista:	\$	1.850.000.00	

Las partes acuerdan que LA EMPRESA realizará una revisión de una nivelación de salario a los cargos de Misilero y Explosivista y una vez se realice esta nivelación, la misma incluirá a personal sindicalizados en estos cargos. LA

EMPRESA informará el valor de la nivelación y la hará efectiva en el mes de junio de 2018.

CLÁUSULA 27: PRIMA EXTRALEGAL. A partir del año 2019, LA EMPRESA ajustará la prima extralegal y reconocerá anualmente una prima extralegal no constitutiva de salario, ni incidencia salarial o parafiscal equivalente a doce (12) días de salario básico. Esta prima será pagada en el mes de marzo de cada año únicamente para el trabajador vinculado a la fecha de pago de esta prima.

En todo caso queda entendido que este beneficio no constituye salario, ni factor prestacional ni parafiscal para ningún efecto.

CAPÍTULO VIII
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LA SALUD Y
SEGURIDAD EN EL TRABAJO



CLÁUSULA 28: POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. LA EMPRESA desarrollará su programa de seguridad y salud en el trabajo conjuntamente con la ARL y según la normatividad laboral vigente. Las partes declaran que la vida y la integridad física de todos los trabajadores es de fundamental importancia. En concordancia con lo anterior, LA EMPRESA se compromete a mantener y aplicar rigurosamente la política de seguridad industrial e higiene en el trabajo.

CLÁUSULA 29: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN. LA EMPRESA continuará suministrando a sus trabajadores los elementos adecuados de protección personal contra accidentes y enfermedades profesionales con el fin de prevenir estos, de acuerdo al panorama de factores de riesgo, la normatividad vigente y la reglamentación interna de LA EMPRESA.

Estos elementos de protección serán de uso obligatorio durante las horas de trabajo, por lo que la omisión en el uso de los mismos generará las sanciones establecidas en la ley, y en la reglamentación interna de LA EMPRESA. De igual manera, LA EMPRESA respetará el debido proceso, y le garantizará el derecho de defensa y contradicción en todo momento y en caso que haya lugar.

Será responsabilidad y deber del trabajador dar el uso adecuado, cuidado necesario y mantenimiento apropiado a los elementos de protección personal, según corresponda a cada elemento entregado.

PARÁGRAFO. LA EMPRESA reemplazará los elementos de protección personal de uso diario que se encuentren deteriorados, siempre y cuando, sea devuelto el elemento inútil y una vez sea aprobado por el área competente de LA EMPRESA.

CLÁUSULA 30: REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD. LA EMPRESA velará por cumplir las recomendaciones médicas que la EPS o ARL indiquen, en los casos

relacionados con reubicación o reasignación, temporal o definitiva, conforme a la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA 31: MEDICAMENTOS. Los medicamentos serán reconocidos por las entidades del Sistema de Seguridad social según la normatividad vigente. LA EMPRESA apoyará al trabajador en la gestión ante la EPS o ARL para la entrega de los medicamentos en el municipio de residencia del trabajador.

CLÁUSULA 32: VERIFICACIÓN DE PAGOS. LA EMPRESA continuará enviando mensualmente los desprendibles de pago de salarios y prestaciones sociales correspondientes a todos los trabajadores, quienes tendrán el deber de reclamarlos y firmar la correspondiente relación de nómina. En estos desprendibles deben constar los descuentos legales efectuados.

Cuando un trabajador tenga dudas en los pagos realizados al Sistema Integral de Seguridad Social, deberá elevar solicitud aclaratoria por escrito a la Dirección de Recursos Humanos, para la respectiva verificación.



CAPÍTULO IX EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

CLÁUSULA 33: PROGRAMAS EDUCATIVOS. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo LA EMPRESA diseñará programas de becas que beneficien a los hijos de los trabajadores en los municipios de Quípama y Muzo orientados a mejorar el nivel educativo y el acceso a las instituciones de educación formal.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA informará la reglamentación de notas, documentos y en general condiciones para inscribir y para que los hijos puedan participar en el programa de becas de LA EMPRESA.

CLÁUSULA 34: CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de conformidad con la ley, LA EMPRESA promocionará y organizará eventos deportivos, de recreación y culturales a los trabajadores, directamente o a través de convenios con entidades especializadas. Estas actividades se incluirán en el programa anual de capacitación y formación.

PARÁGRAFO: El sindicato a través de su comisión podrá solicitar a LA EMPRESA la organización de eventos relacionado con el presente artículo.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULA 35: INFRAESTRUCTURA. LA EMPRESA realizará gestiones para mejorar la seguridad de los trabajadores, garantizando un acceso seguro a los sitios de trabajo que dependen directamente de LA EMPRESA. LA EMPRESA tomará las medidas o recomendaciones orientadas a mitigar, controlar o transferir el riesgo. Dicha gestión podrá ser realizada en conjunto entre EL SINDICATO y LA EMPRESA a partir de la vigencia de la presente Convención.

En constancia, se firma por las partes, a los once días del mes de mayo de 2018, por los negociadores reunidos por las respectivas comisiones, así:

Por MINERÍA TEXAS S.A.;


RICARDO CARABALÍ BAQUERO

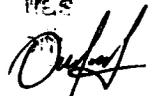

ANGÉLICA MARÍA CARRIÓN B.

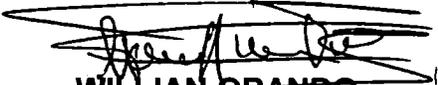



SANDRA MILENA MORA

Por SINTRAESMERALDA;


MIGUEL ÁNGEL OBANDO GÓMEZ


OSCAR YAIR GONZÁLEZ P.


WILLIAN OBANDO


EDWIN ALBERTO MURCIA C.